



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/119/2019
Folio PNT: 00395119

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/251-00395119

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las quince horas con doce minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **00395119**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: *"Deseo me proporcione el manifiesto de impacto ambiental de la obra contemplada en el procedimiento de contratación No. 56-064-005-002-18 LP-04/SAS-002E/18 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."... (Sic).....*

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quien mediante oficio **CSAS-UJ-0415-2019**, informó: “al respecto se envía copia simple de la información solicitada”. (sic).....

Oficio en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 236 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta que se remite en término del oficio señalado con antelación,**



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al solicitante, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Adolfo Dueñas Landero, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/119/2019 Folio PNT: 00395119
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/251- 00395119



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

constante de una (01) foja útil y anexo (PDF) el manifiesto de impacto ambiental, constante en veintitrés (23) fojas útiles; documentos que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º. en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

GUÍA • ENERGÍA • SUSTENTAB



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



CENTRO

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Villahermosa, Tab., a 01 de Marzo de 2019

Número de Oficio: CSAS-UJ-0415-2019

Asunto: Respuesta de solicitud

Expediente. COTAIP/119/2019

Folio PNT: 00395119

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
PRESENTE



En respuesta a su No. De Oficio COTAIP/0539/2019 de fecha 20 de febrero del presente año y recibido en esta Coordinación, el día 21 del mismo mes y año, relativo al expediente número COTAIP/119/2019, para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información realizada bajo el número de folio INFOMEX 00395119, en la que requiere:

"Deseo me proporcione el manifiesto de Impacto ambiental de la obra contemplada en el procedimiento de contratación No. 56-064-005-18 LP-04/SAS/002E/18. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia "PNT"... (Sic).

Al respecto se envía copia simple de la información solicitada.

Sin otro particular me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
COORDINADOR DEL SAS



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, 2016-2018
SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO
COORDINACIÓN GENERAL S.A.S.

C.C.P.-ARCHIVO/MINUTARIO
I/LCD.SSR/LML.

ELABORÓ:
LIC. ARLEY MORALES LARA
ENLACE DE TRANSPARENCIA

REVISÓ:
LIC. SELEDONIO SÁNDONAL RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 1 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

H. Ayuntamiento del Municipio de Centro
Con domicilio para oír y recibir notificaciones en:
Calle Benito Juárez García, No. 102, Colonia Reforma
C.P. 86080, Municipio de Centro, Tabasco.
Presente

En la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro del estado de Tabasco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente al rubro en el que se integra el procedimiento de revisión del Informe Preventivo para el proyecto denominado "Elaboración de estudios y proyectos para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y para la ampliación de la Planta de Tratamiento existente", ubicado en la Ranchería Lagartera Primera Sección (Colonia Constitución) del Municipio de Centro, Tabasco; en Términos del Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; y en Términos del Capítulo Tercero y Octavo Sección I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental se emite la siguiente Resolución.

Resultando

- I. Que la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable emitió con fecha veintitrés de marzo del dos mil seis, la Resolución No. SERNAPAM-SGPA-RIA/034/2006 para el proyecto denominado "Fraccionamiento Residencial La Huerta", la cual conto con una vigencia de dos años.
- II. Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, que para los efectos del presente se denominara como la Secretaría, emitió con fecha diez de diciembre del año dos mil quince, la Resolución No. SERNAPAM-SGPA-IP/098/2015 para el proyecto denominado "Construcción del Fraccionamiento de la Huerta", misma que autoriza una vigencia de 18 meses para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y construcción.
- III. Que esta Secretaría emitió con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete la exención del procedimiento en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Fraccionamiento de la Huerta".
- IV. Que se recepción en esta Secretaría el trece de octubre del año dos mil diecisiete, el escrito a través del cual la C. Casilda Ruíz Agustín, Representante Legal del H. Ayuntamiento del Centro, solicita autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Elaboración de Estudios y Proyectos Ejecutivo para la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y para la Ampliación de la Planta de Tratamiento Existente"; que para los efectos del presente Resolutivo, serán identificados como el Promovente y el Proyecto respectivamente.



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 2 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

- V. El **Promovente** conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cumple con el respectivo pago de derecho emitido por el Gobierno del Estado de Tabasco con No. de Operación 2017/1490269.
- VI. Que el **Promovente** mediante escrito de solicitud referido en el Resultando IV, hizo entrega del Informe Preventivo para su revisión, mismo que fue elaborado por el Biol. José María Osorio Reyes, con Autorización actualmente vigente ante esta Secretaría N° SERNAPAM/P.F./021/2017, quien asume la responsabilidad de la información contenida en el estudio; asimismo, mediante carta responsiva, el **Promovente del Proyecto** y el Responsable de la Elaboración del Estudio, se sujetan a lo establecido en el artículo 289 del Código Penal vigente en el Estado de Tabasco; en tanto que por su parte, el **Promovente** informó que el predio donde se desarrollará la obra mencionada actualmente no tiene ningún conflicto legal.
- VII. Que con fundamento al artículo 119 fracción II de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y 27 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la Secretaría integró el expediente N° I.P.-049-2017 con fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete para el Proyecto que nos ocupa.
- VIII. Que una vez integrado el expediente señalado en el numeral que antecede, la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 fracción III de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, lo puso a disposición del público y a la vez difundió por medios electrónicos los listados de los Informes Preventivos que se hayan propuesto para su revisión a través de su página de Internet, con el fin de garantizar el derecho de la participación social, dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, y hasta el momento de elaborar la presente resolución, esta Secretaría no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto que nos ocupa.
- IX. Seguido por sus cauces el procedimiento de revisión del Informe Preventivo, mediante el proveído descrito en los **Resultandos** que anteceden, la Secretaría ordenó emitir la presente Resolución y;

Considerando

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 y 4 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 7 fracciones II y XVI, 28 y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el artículo 5° de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, compete a las Entidades Federativas la regulación de las obras o actividades públicas o privadas no reservadas a la Federación.



- II. Que mediante la creación de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental como parte de la Administración Pública Centralizada y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en sus artículos 1, 3, 4, 26 fracción XIII y 38 fracción XVIII; artículos 3 y 24 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; artículos 1, 2, 4 fracción VI, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción IX, 13, 14, 15, 113, 114 fracción II, 116, 117, 118, 119, 123 fracción I y 125 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, VII y VIII, 6 inciso B fracciones I y II, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 30 y 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; es facultad de esta Secretaría regular el desarrollo de las obras o actividades Públicas o Privadas, a través del procedimiento de revisión del Informe Preventivo, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el mismo, así como prever futuros efectos adversos a la salud pública o a los ecosistemas.
- III. Que de acuerdo al Informe Preventivo presentado ante esta Secretaría por el PROMOVENTE, del PROYECTO, esté se desarrollará de acuerdo a las siguientes características:

El presente estudio tiene como objetivo desarrollar el proyecto ejecutivo para la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario de la colonia constitución 1917, que incluya el tratamiento de las aguas residuales a efecto de que la población que allí habita, no continúe vertiendo sus desechos al subsuelo o a los cuerpos freáticos de agua que existen en la zona y que de esta manera contribuya al mejoramiento del entorno y el medio ambiente de la colonia; pero de manera especial que les permita vivir con mejor calidad de vida e higiene y poder satisfacer así sus necesidades básicas.

Coordenadas geográficas y/o UTM

La metodología adoptada para el cumplimiento de los objetivos antes descritos es la siguiente:

- *Visita a la zona de estudio del ingeniero topógrafo, ingeniero residente de la dependencia, ingeniero residente de la empresa y delegado local de la zona a fin de delimitar el área, límites y alcances del proyecto a realizar.*
- *Una vez recorrido la zona de estudio, se procede a colocar los puntos de control azimutal principales, conformado por 4 vértices llamados GPS 1, GPS 2, GPS 3 y GPS 4, colocados en mojoneras de concreto de 20x20x60.*
- *Determinar el trazo de la poligonal cerrada envolvente y trazo de colectores y red de atarjeas*
- *Determinar trazo de poligonal abierta para emisores y línea de presión*
- *Localizar área de descarga en Rio Medellín para su seccionamiento*
- *Posicionar los puntos GPS para establecer sus coordenadas UTM en el sistema WGS-84*

VÉRTICE	X	Y
PTAR EXISTENTE		
1	513121.00 m E	1998800.00 m N
2	513177.00 m E	1998836.00 m N
3	513224.00 m E	1998832.00 m N
4	513223.00 m E	1998810.00 m N



VÉRTICE	X	Y
PTAR EXISTENTE		
5	513189.00 m E	1998812.00 m N
6	513184.00 m E	1998810.00 m N
7	513181.00 m E	1998806.00 m N
8	513180.00 m E	1998794.00 m N
9	513145.00 m E	1998797.00 m N
ALCANTARILLADO SANITARIO		
PUNTO GPS1 VARILLA EN BANQUETA	513,592.893 m E	1997,821.900 m N
VERTICE: PUNTO GPS2A MOJONERA.	513,322.718 m E	1998,317.797 m N
VERTICE: PUNTO GPS3 TORNILLO SOBRE REGISTRO TELMEX	512362.809 m E	1997100.690 m N
VERTICE: PUNTO GPS4 MOJONERA	513,396.224 m E	1998,717.414 m N
PUNTO DESCARGA AGUAS TRATADAS		
I	513699.33 m E	1997588.88 m N

Se indica la superficie del predio y la requerida para el proyecto (metros cuadrados). Es importante indicar que la superficie señalada en el estudio y los planos respectivos del proyecto coinciden.

La superficie se divide en los dos componentes principales del proyecto:

Componente	Superficie (m2)
Red de alcantarillado sanitario	7695.45
Planta de tratamiento de aguas residuales	1486.9335
Total=	9182.4

Fuente: elaboración propia

Uso del suelo y superficie:

A continuación se muestra conforme al plano de conjunto del proyecto, tal como quedará el proyecto:



Tabla Uso del suelo en el predio de la PTAR.

Estructura	Indicador
Cárcamo La Huerta	Área = 9.2793, Perímetro = 12.9598
Reactor Anaerobio 1	Área = 70.8000, Perímetro = 35.6000
Reactor Anaerobio 2	Área = 131.1023, Perímetro = 45.8000
Bioabsorción	Área = 175.8388, Longitud = 60.6322
Depuradora	Área = 548.2278, Perímetro = 108.6020
Desinfección	Área = 16.1525, Perímetro = 16.2000
Cárcamo de Salida	Área = 19.6350, Circunferencia = 15.7080
Caseta de control	Área = 18.2400, Perímetro = 17.2000
Caseta de Desinfección	Área = 3.1501, Perímetro = 7.1060
Planta de emergencia	Área = 10.0886, Perímetro = 13.8010
Subestación	Área = 1.2505, Perímetro = 4.4731
Área Verde	Área = 483.1686, Perímetro = 434.6318

Fuente: Elaboración propia.

Tabla. Superficie a utilizar por la instalación de la red de alcantarillado sanitario

Longitud de tubería	Ancho de zanja	Superficie M ²
Alcantarillado sanitario		
4,878.00	0.6	2926.8
5,674.00	0.65	3688.1
466.00	0.8	372.8
745.00	0.95	707.75
Línea de presión		
1,570	0.7	1,099
		8,794.45

Fuente: Elaboración propia

Programa de Trabajo, en sus diferentes etapas de preparación del terreno, construcción, operación y abandono así como vida útil del proyecto:

A continuación se presenta mediante un diagrama de Gantt, el programa calendarizado de trabajo del proyecto, desglosado por etapas (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), en el cual se indica el tiempo que llevará su ejecución, en términos de meses y de años para la operación del sistema.

Actividad	Etapas	Año 1	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	18 años
Obtención de permisos		x									
Gestión de recursos		x									

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Actividad	Etapas	Año 1	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	18 años
	Preparación del sitio		x	x							
	Construcción				x	x	x	x	x	x	
	Operación y Mantto										x
	Abandono										

Preparación del terreno.

Dentro de las actividades preliminares se prevén las siguientes, de acuerdo al componente a instalar, es decir, se divide en dos grandes rubros: la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales y la instalación de la red de alcantarillado sanitario (incluido el emisor de descarga).

Red de Alcantarillado, Colectores, Subcolectores, Atarjeas y Descargas Domiciliarias:

En este rubro, se considera la limpieza, trazo y nivelación con equipo de topografía en el área de trabajo en una superficie de 4,761 metros cuadrados.

Planta de tratamiento de aguas residuales:

Construcción.

La construcción del proyecto hace referencia por una parte a las actividades requeridas para la correcta instalación de las tuberías y descargas domiciliarias, así como de los componentes propios del sistema de saneamiento a ampliar, de igual manera para el punto de descarga que se modificará.

Actividad	Cantidad
Excavación para conformar las zanjas donde se instalará las tuberías, las cuales serán realizadas en dos formas diferentes, de acuerdo al estrato del suelo: - a mano hasta 2 metros de profundidad - con equipo hasta 6 metros de profundidad	3,357 m ³ 8,298 m ³
Plantilla posterior a la excavación para generar firmeza al suelo, la cual se realizará con material de banco	766 m ³
Posterior a la plantilla, se instalará la tubería (con las pruebas de hermeticidad correspondientes) para el alcantarillado sanitario en las medidas siguientes: 150 mm. (6") de Ø. 200 mm. (8") de Ø. 300 mm. (12") de Ø. 400 mm. (14") de Ø.	4,878.00 metros lineales 5,674.00 metros lineales 466.00 metros lineales 745.00 metros lineales



<p>Posterior a la instalación correcta de la tubería dentro de la zanja, se procederá a rellenar el resto de la misma</p> <ul style="list-style-type: none"> -con material producto de la excavación, teniendo la precaución de compactarlo en capas de 20 cms -con material de banco, teniendo la precaución de compactarlo en capas de 20 cms 	<p>3,210</p> <p>7,488</p>
<p>De igual forma, se realizará el suministro e instalación de descargas domiciliarias con material de PVC Sanitario (Silleta, codo) lo que incluye todas las maniobras necesarias para su correcto funcionamiento, mismas que se consideran con las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de (8"X6") 20x15 cm. de diámetro - de (12"X6") 30x15 cm. de diámetro. 	<p>550 piezas</p> <p>263 piezas</p>
<p>Otras de las actividades necesarias dentro de la red de alcantarillado, son la instalación de pozos de visita tipo "común", los cuales se consideran en las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.25 m. de profundidad. 1,50 m. de profundidad. 1.75 m. de profundidad. 2.00 m. de profundidad. 2.25 m. de profundidad. 	<p>26.00 piezas</p> <p>21.00 piezas</p> <p>17.00 piezas</p> <p>13.00 piezas</p> <p>8.00 piezas</p>

Fuente. Proyecto ejecutivo.

Operación.

Una vez determinados los datos básicos de proyecto, de los cuales se presenta un resumen en el cuadro correspondiente y en base al levantamiento topográfico de la localidad de Pejelagartera 1ra sección (colonia Constitución), municipio de Centro, estado de Tabasco, realizado por la empresa consultora, se procedió a realizar el análisis y revisión del funcionamiento hidráulico de la red de atarjeas existentes. Para el cálculo hidráulico son empleadas las fórmulas de continuidad y de Manning.

El coeficiente de fricción de Manning se tomó, de acuerdo a lo indicado en Las Normas, con un valor de 0.013, correspondiente a tubería de concreto simple, precolada. Del levantamiento topográfico mencionado anteriormente, se procedió a obtener las longitudes de todos los tramos de tubería, así como las elevaciones de terreno y de plantilla de los pozos de visita existentes.

Con esta información se procedió a formar una tabla con la finalidad de ordenar el cálculo de los parámetros hidráulicos de todos los conductos que forman la red.

La revisión hidráulica consistió en comparar los parámetros tales como gastos, tirantes y velocidades, contra el funcionamiento hidráulico del tubo a su capacidad total, y verificar que las velocidades de funcionamiento a gastos mínimo y máximo, no rebasen las velocidades mínima y máxima permisibles, que de acuerdo a Las Normas resultan ser de 0.30 y 3.00 Mts/seg, respectivamente.



El proyecto de red de atarjeas consiste principalmente en la instalación de los tramos para que cumplen con la normatividad establecida tanto en diámetro como en los pozos de visita, eliminar los tramos en contra pendiente, y en dotar del servicio a las calles que actualmente no tienen.

DATOS DE PROYECTO

NÚMERO DE VIVIENDAS ACTUALES	813.00 VIV.
NÚMERO DE VIVIENDAS PROYECTO	257.00 VIV.
NÚMERO DE HAB. POR VIVIENDA	5.00 HAB./LOTE
POBLACION PROYECTO	2,085.00 HAB.
DOTACION	230.00 LTS./HAB./DIA
ASOCIACION 180% DOTACION	104.1 LTS./HAB./DIA
SISTEMA	SEPARADO DE LAS AGUAS NEGRAS
FÓRMULAS	BARDON Y MANNING
LONGITUD TOTAL DE LA RED	6,087.00 M.L.
VERTIDO FINAL	ALCANTARILLO MEDELLIN
SISTEMA DE ELIMINACION	BOMBEO Y GRAVEDAD

Fuente: Proyecto ejecutivo. Alternativa seleccionada

Señalar la capacidad instalada de operación con volúmenes de producción previstos (aplicables a algunas actividades como la industrial, manejo integral de residuos de manejo especial, aprovechamiento de materiales pétreos, entre otros).

[Handwritten signature]
En la zona del proyecto, específicamente en el fraccionamiento "LA HUERTA" tiene una planta de tratamiento de agua residual relativamente nueva, con Capacidad Nominal exacta de 12.21 Lps, lo cual en búsqueda de optimizar sus procesos operativos y de implantar un programa de mejora continua, se hace necesario realizar en toda ella una evaluación integral (Diagnostico), con el objetivo de conocer, y proponer la mejor alternativa operativa, técnica, económica y ambiental para dar saneamiento a las aguas residuales tanto de la col. constitución de 1917 así como del mismo fraccionamiento denominado "La Huerta".

[Handwritten signature]
Cabe resaltar, que el gasto proyecto es de 23.6 lps, esto en relación a la capacidad de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales, es decir, 12.21 lps actuales más 11.39 lps del presente proyecto.

Equipo utilizado.

A continuación se señala el tipo de maquinaria y/o equipos que se utilizarán durante estas etapas, especificando cantidad y operación por unidad de tiempo.



Equipo	Etapas	Cantidad	Tiempo empleado en la obra	Horas de trabajo diario	Decibeles emitidos	Emisiones a la atmósfera (gr/s)	Tipo de combustible
Bomba autocebante de 4" de 8 H.P.	Construcción	1	60	8	No cuantificado	Información no disponible	Diésel
Compresor CAT PS180 de 77	Construcción	1	70	8	No cuantificado	Información no disponible	Diésel
Equipo de corte oxí acetileno	Preparación y construcción	1	6.5	8	No cuantificado	Información no disponible	Diésel
Martillo para retroexcavadora	Preparación y construcción	1	4.16	8	No cuantificado	Información no disponible	Diésel
Camión de volteo de 7m3	Preparación y construcción	1	575.81	8	No cuantificado	Información no disponible	Gasolina
Planta de soldar Miller	Preparación y construcción	1	2.475	8	No cuantificado	Información no disponible	Diésel
Retroexcavadora	Preparación y construcción	1	5.64	8	No	Información no disponible	Diésel

Fuente: elaboración propia

Personal utilizado durante estas etapas.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, se requiere contar con personal idóneo y eficiente que pueda llevar a cabo la ejecución de las obras y cumplir satisfactoriamente con lo siguiente:

PERSONAL DIRECTIVO:

Debe estar capacitado para dirigir y manejar las actividades, de tal manera que la obra cumpla con los requisitos de programa y calidad.

PERSONAL DE CONSTRUCCIÓN:

Debe estar capacitado para llevar a cabo las obras de construcción en forma eficiente y correcta.

PERSONAL DE INGENIERÍA:

Este personal debe estar capacitado para interpretar los planos y especificaciones siendo en número suficiente para atender el proporcionamiento de líneas, niveles y dimensiones de detalle para la construcción de las obras, a partir de los datos base de líneas y niveles.

Es de señalar que para el desarrollo de esta actividad se requerirá contratar de manera eventual a partir del 2do mes del programa de obra de la preparación y construcción del proyecto, el siguiente personal:



Peones, Ayudante general, Ayudante Especializado, Oficial Albañil, Oficial Fierro, Operador de maquinaria menor, Cabo de oficios, Oficial Tubero, Oficial Soldador, Operador de maquinaria, Técnico Especializado (residente de la obra).

Requerimientos de: electricidad, combustible, agua cruda o potable.

Se indica el origen, fuente de suministro, volumen, potencia y voltaje; cantidad que será almacenada y forma de almacenamiento y transporte.

Agua.

Con respecto a este punto, es de señalar que la etapa donde se empleará agua será en la de construcción en un volumen total estimado de 28 m³, que será extraída de la misma zona, localizado aguas abajo del predio donde se desarrollará la obra.

Energía y combustible

Acerca de la energía eléctrica en este apartado se indica la fuente de suministro, potencia, voltaje y consumo diario por unidad de tiempo requeridos para cada una de las etapas del proyecto. Así como el consumo desglosado por área, planta, sector integrado o proceso productivo en la fase operativa.

A) Energía eléctrica

La energía eléctrica la proporcionará la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CONSUMO ANUAL	COSTO ANUAL
Energía Eléctrica	KWH	\$ 1.30	1,051,200	\$ 1'366,560

Fuente: elaboración propia.

La obra se abastecerá a través de la subestación de distribución que se ubica en el municipio de Centro y que alimenta a varias localidades.

En lo que respecta al combustible, se indica el(los) tipo(s) a utilizar, las cantidades necesarias, el equipo que lo requiere, la cantidad que será almacenada y la forma de almacenamiento, la(s) fuente(s) de abasto, la forma de suministro externo y la de distribución interna para cada una de las etapas del proyecto.

En este sentido, los combustibles empleados en la operación de la maquinaria, equipo y vehículos serán la gasolina y el diésel, que se empleará de la siguiente manera:

B) Gasolina

El volumen total de gasolina que se estima en el desarrollo de la obra es de 3,153.54 lts que se empleará en la operación del camión de volteo.



Se tiene proyectado los siguientes consumos:

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
0.17%	0.17%	0.17%	71.65%	27.84

Este combustible se abastecerá de la estación de servicio más cercana, localizada a aproximadamente 4-5 Km de distancia de la obra.

C) Diésel

El diésel se empleará en la operación de la maquinaria pesada y equipo. Se tiene proyecto que durante las etapas de preparación del sitio y construcción se empleará un volumen aproximado de 60,479.51 lts distribuidos de la siguiente manera:

Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
1.45	40.33	31.61	13.65	12.96

Describir las obras provisionales complementarias y servicios de apoyo en las etapas de preparación y construcción, como: bodegas, oficinas, caminos de acceso, baños portátiles, campamentos, bodegas, talleres y otros.

En la etapa de preparación del sitio y construcción se requiere contar con la siguiente infraestructura de apoyo:

Sanitarios portátiles: Se contratarán los servicios de una empresa especializada que cuente con autorización para prestar este servicio. Se requiere de un sanitario por cada 25 trabajadores. El tiempo que permanecerán en el sitio será de aproximadamente 6 meses, que es el tiempo proyecto para la construcción de la obra, incluyendo la planta de tratamiento.

Adecuación de un sitio para almacenar herramienta y materiales de construcción.

Una parte del material de construcción, se almacenará en una bodega ex-profesa para el almacén temporal de los equipos pequeños y refacciones de la maquinaria. Así como para el almacén de los materiales de construcción.

Bancos de préstamo: Se empleará piedra que se extraerá de la zona, cercano al proyecto o de casas materialistas que se encuentran en la localidad o cercana a ella.

Área de almacenamiento de combustible: Se requiere acondicionar un área que cuente con piso impermeable para evitar infiltraciones al subsuelo, además de la colocación de letreros para prevenir a los trabajadores sobre los riesgos que involucra el manejo este combustible, los combustibles a utilizar es el Diésel, que será utilizado para la maquinaria, así como de aceites lubricantes y aditivos. La cantidad aproximada de almacén de combustible será menor a 200 litros diarios, que equivale a un tamba metálico.

Señalar la vida útil del proyecto.

Considerando la escasez del saneamiento y a la carencia de en el municipio, se espera que esta obra sea permanente, implantando para ello un programa de mantenimiento y rehabilitación de la obra.

Sin embargo es necesario aclarar, que el diseño del presente proyecto considera el intervalo de tiempo durante el cual se estima que la obra por construir llega a su nivel de saturación; este periodo debe ser menor que la vida útil.



El periodo está vinculado con los aspectos económicos, que están en función del costo del dinero, esto es, de la tasa de interés real, entendiéndose por tasa de interés real el costo del dinero en el mercado menos la inflación. Mientras más alta es la tasa de interés es más conveniente diferir las inversiones, lo que implica reducir los periodos de diseño. Cabe señalar que no se debe desatender los aspectos financieros, esto es, los flujos de efectivo del organismo operador que habrá de pagar por las obras y que la selección del periodo habrá de atender tanto al monto de las inversiones en valor presente como a los flujos de efectivos. Para el presente estudio la vida útil se estima en 18 años.

Programa de abandono o cese de las actividades en la operación del proyecto.
Indefinido, sin embargo tomando en consideración la escasez de agua potable en la zona, se sugiere se realice un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras con el objeto de garantizar el eficiente tratamiento de las aguas residuales.
(SIC¹)

IV. Que de acuerdo a la información presentada en el informe preventivo, a continuación se señalan las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas del PROYECTO.

Descripción de las medidas y acciones de prevención, protección, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos

A efecto de mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse principalmente en la etapa de operación y mantenimiento, la planta de tratamiento, tiene proyectadas las siguientes medidas de seguridad:

Impactos que afectan de manera negativa:

Fugas y/o derrames de combustibles.

Las medidas de prevención para evitar los accidentes que pudieran originarse por derrames del combustible son las siguientes:

A). *Conservar limpio el área de almacenamiento temporal del combustible.*

B). *En caso de producirse un derrame accidental de combustibles, éste deberá desalojarse de inmediato, por lo que se deberá contar con plancha de concreto para su almacén.*

C). *Desarrollar programa de capacitación de adiestramiento del personal sobre los riesgos que implica el manejo de cloro.*

Es importante hacer mención de que previo al inicio de operaciones, de acuerdo a lo solicitado por SAS, se efectuarán las pruebas de arranque y de estabilización.

¹ Así fue escrito



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 13 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

II. Descarga de Aguas Residuales:

* En lo que se refiere a la descarga de aguas residuales, se contará con el sistema de tratamiento mencionado, antes de descargarse al cuerpo receptor.

A efecto de estar en posibilidades de realizar la descarga de aguas residuales al cuerpo receptor federal, se realizarán los trámites ante el municipio o el estado para que se otorgue el permiso correspondiente.

De igual manera se llevará un monitoreo periódico de la calidad de las aguas conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

* Implementar programa de mantenimiento anual, con objeto de evitar que ésta se azolve y opere en forma deficiente.

Adicionalmente deberá llevarse un control de este mantenimiento a través de una bitácora.

* Realizar el mantenimiento periódico de la planta, para garantizar que se encuentra operando en óptimas condiciones.

III. Residuos sólidos

* Con el objeto de determinar la disposición de los residuos sólidos (lodos), provenientes del lecho de secado, se propone realizar la composta de los mismos, a fin de evitar problemas de contaminación al suelo. Asimismo se realizará el análisis CRETIB para determinar su peligrosidad.

IV Riesgo.

Combate de incendios:

La planta en sus oficinas y casa de maquina contarán por lo menos con 10 extintores distribuidos de la siguiente manera:

* Un extintor tipo ABC de Polvo Químico Seco, con capacidad nominal de 9 Kg, en cada área de oficinas.

* Dos extintores con las mismas características en la zona de casa de máquina.

* En las áreas de laboratorio y almacenes, tales como: bodegas, sanitarios, cuarto de máquinas, y demás servicios conexos, se considera para la distribución de los extintores que la distancia máxima para viajar de cualquier punto de la planta al extintor más próximo no sea mayor de 25 m.

Instalación Eléctrica:

A). Instalación del sistema de tierras para evitar la acumulación de cargas estáticas así como descargar a tierra las fallas de aislamiento y las descargas atmosféricas que por una diferencia de potencial puedan producir una chispa, la cual en un ambiente contaminado dentro de las áreas.



Colocación de letreros alusivos al riesgo.

A). Colocación de letreros: Prohibitivos, de Advertencia e Informativos, sobre los riesgos que implica el manejo de combustibles.

Cursos de capacitación:

Se impartirán cursos de capacitación al personal de la planta sobre los riesgos que implica el manejo del cromo, así como las medidas de emergencia con las que cuenta para su atención.

De igual manera se deberá programar la realización de simulacros en con Protección Civil de Gobierno del estado. Se anexan las matrices de identificación y de evaluación de los impactos ambientales.

(SIC)

Que con base a la información presentada por el **Promoviente** en el informe Preventivo y en los Considerando del I al IV de esta Resolución y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4 párrafo quinto; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en sus artículos 1, 3, 4, 26 fracción XIII y 38 fracción XVIII; artículos 3 y 24 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; artículos 1, 2, 4 fracción VI, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción IX, 13, 14, 15, 113, 114 fracción II, 116, 117, 118, 119, 123 fracción I y 125 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; artículos 1, 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, VII y VIII, 6 inciso B fracciones I y II, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 30 y 58 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; una vez revisado el Informe Preventivo esta Secretaría Resuelve que el Proyecto en cuestión Es Procedente; por lo tanto Autoriza su desarrollo Condicionado para su cumplimiento a los siguientes:

Términos

Primero. De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la presente Resolución se refiere a los aspectos ambientales de la obra y actividades descritas en el Considerando III de este Resolutivo; *por ningún motivo constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones y observaciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para cada una de las etapas de este Proyecto.*

Segundo. En cualquier etapa del Proyecto, la Secretaría podrá extinguir, dar nulidad o revocar la presente autorización conforme a los establecido en los artículos 268, 269 y 270 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 15 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-040-2017

Asimismo de encontrarse en cualquiera de los supuestos de los artículos antes mencionados, la secretaria iniciara el procedimiento correspondiente de conformidad con el artículo 272 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Tercero. *Que mediante el Acta-Recepción de fecha de veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete mediante el cual por una parte el Ing. Jaime Izquierdo Coffin quien en su carácter de Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro denominado "SAS" y por la otra el Ing. Jorge Ernesto Boleaga Ornelas en su carácter de apoderado legal de Vivo Ritco, S.A. DE C.V. que en lo sucesivo se le denominará "El Fraccionador", mediante el cual se tiene por objeto de entregar por parte del "Fraccionador" y recibir para su Operación y Mantenimiento por parte del "SAS" la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento "De la Huerta" constante de 1,023 viviendas, ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera Km 8.5 del Municipio de Centro.*
(SIC)

Cuarto. La presente resolución tendrá una vigencia de 8 meses para llevar a cabo las etapas de preparación y construcción del Proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el Promoviente en el Programa de Trabajo, plazo que empezará a computarse a partir del día siguiente de su recepción y/o notificación de la presente Resolución.

Conforme lo señala el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, en caso de que requiera que su autorización continúe vigente en esta etapa, **deberá ingresar ante esta Secretaría con treinta días naturales de anticipación previos a la conclusión de la vigencia**, solicitud por escrito acompañada del informe de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en la presente Resolución, incluyendo los avances en la ejecución del Proyecto, así como también las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales planteados en el Informe Preventivo de la obra o actividades inherentes al Proyecto; el informe antes citado deberá ser entregado en dos tantos con sus respectivos anexos fotográficos, un tanto *a la Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones* y el otro tanto *a la Dirección de Gestión Ambiental*, ambas pertenecientes a esta Secretaría, para su respectivo seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.

Quinto. Debido a la naturaleza del Proyecto la operación se sujetará de acuerdo a lo manifestado a dicha etapa, la cual entrará en vigor a partir del día siguiente en que el Promoviente notifique la conclusión de los trabajos de construcción del sitio del Proyecto, por lo cual deberán proceder a notificar en dos tantos, en primer orden *a la Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones* y posteriormente *a la Dirección de Gestión Ambiental*, ambas pertenecientes a esta Secretaría, para su respectivo seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.

Sexto. El Promoviente conforme al desarrollo del Proyecto y con fundamento a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la ejecución de la obra o actividad deberá tener como observancia obligatoria antes, durante y después de realizar cualquier actividad, lo dispuesto en la presente Resolución, a lo señalado en el Informe



Preventivo, en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Ambientales Estatales que al efecto se expidan, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

Condiciones

1. El **Promoviente** deberá sujetarse y respetar única y exclusivamente la superficie autorizada para las actividades del **Proyecto**, el cual fue señalada dentro del apartado del **Considerando III** de la presente Resolución, así como también en el Informe Preventivo que al respecto nos ocupa.
2. Se prohíbe estrictamente, en cualquier etapa del **Proyecto**:
 - a) El uso de productos químicos para control de malezas.
 - b) Quemar, derramar o disponer Residuos de Manejo Especial en el suelo y/o cuerpos de agua que se encuentren dentro del predio o en terrenos aledaños al proyecto.
 - c) El derribo de la vegetación fuera del área requerida para el desarrollo del **Proyecto**.
 - d) Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de flora o fauna, particularmente especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - e) Instalar infraestructura de apoyo fuera de los sitios autorizados.
 - f) Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.
 - g) Realizar actividades de relleno en bienes federales.
3. En cualquier etapa del **Proyecto** deberá mantener en el sitio del mismo, copia simple del Informe Preventivo presentado para la evaluación del **Proyecto**, así como de la presente Resolución emitida por esta Secretaría y en su caso presentar dichos documentos para la correspondiente revisión a la autoridad ambiental perteneciente a esta Secretaría cuando así se lo soliciten.
4. Deberá contar con un especialista en el área ambiental que asegure el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución, con experiencia comprobable a través de la correspondiente documentación y que a su vez tenga la suficiente facultad para suspender los trabajos, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la salud de la población; por lo anterior deberá notificar por escrito el nombre del especialista; mismo que deberá ser entregado en dos tantos con sus respectivos anexos comprobatorios de la capacidad de la persona designada, un tanto a la *Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones* y el otro tanto a la *Dirección de Gestión Ambiental* ambas pertenecientes a esta Secretaría en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del inicio de la obra, para su seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.
5. En caso de que el **Promoviente**, requiera que su especialista en el área ambiental funja como gestor para trámites y gestiones relacionadas con esta Resolución, deberá presentar la documentación que para tal efecto le requiera ésta Secretaría.
6. El **Promoviente**, deberá de llevar a cabo el programa de capacitación continua en materia ambiental al personal que labore en el **Proyecto**, por lo anterior deberá de presentar las evidencias documentales y fotográficas en el informe de cumplimiento correspondiente.



7. Cuando se presente algún evento o contingencia del tipo ambiental durante la ejecución del Proyecto, el Promovente deberá dar aviso de manera inmediata a esta Secretaría para que determine lo conducente, y en forma escrita en un periodo que no exceda las cuarenta y ocho horas indicando el tipo de incidente o accidente, fecha, hora y duración, así como las acciones emprendidas para su atención, corrección y prevención según sea el caso.
8. Durante la preparación y construcción del Proyecto, deberá estar provista de una adecuada señalización ambiental preventiva, restrictiva e informativa dirigida al personal y los usuarios, en donde se indiquen las medidas que se deben observar tales como las que de forma enunciativa mas no limitativa a continuación se describen: velocidad máxima, prohibido cazar, prohibido capturar especies, no tirar basura, residuos orgánicos, residuos inorgánicos, etc.
9. El Promovente deberá contar y presentar ante esta Secretaría copia de la documentación que avale que el material pétreo utilizado en las actividades del Proyecto, tales como arena, grava y arcilla son obtenidos de bancos de materiales que posean autorización vigente en materia de impacto ambiental, para lo cual deberán presentar por escrito copia simple del comprobante de compra-venta emitido por dicho banco en un plazo máximo de 30 días hábiles una vez iniciada las actividades y posteriormente en forma mensual hasta que concluyan la ejecución del Proyecto; por lo anterior deberá de notificar en dos tantos, uno a la *Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones* y el otro tanto a la *Dirección de Gestión Ambiental* ambas pertenecientes a esta Secretaría, para su seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.
10. El Promovente, conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco deberá registrarse como generador de residuos de manejo especial en cualquiera de las etapas del Proyecto; para lo cual deberá presentar por escrito copia simple de su registro en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir del inicio de la obra, mismo que deberá ser entregado en dos tantos, uno a la *Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones* y el otro tanto a la *Dirección de Gestión Ambiental* ambas pertenecientes a esta Secretaría, para su seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.

Sí el Promovente requiere contratar los servicios de terceros para la ejecución de las actividades en la etapa constructiva del Proyecto descritas en el CONSIDERANDO III de la presente Resolución, éstos también deberán cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

11. Se prohíbe estrictamente en todas las etapas del Proyecto el fecalismo al aire libre. En cualquier etapa del Proyecto y según sea necesario deberán instalar letrinas portátiles en número adecuado en base a la plantilla de personal, asegurándose de que la empresa contratista prestadora de dicho servicio cuente con autorización vigente por parte de ésta Secretaría para la recolección y transporte de éstas aguas residuales, asimismo se deberá proporcionar un mantenimiento periódico a las letrinas para prevenir y evitar malos olores en el sitio y sus alrededores, así como realizar la disposición adecuada de las aguas residuales en sitios autorizados.
12. Por la generación de aceites gastados, estopas impregnadas y/o cualquier otro residuo peligroso, deberá realizar la gestión del trámite ante la SEMARNAT, lo anterior de acuerdo a los fundamentos establecidos en la Ley General



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 18 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

13. El **Promovente**, deberá cuidar y prevenir que, con motivo del desarrollo del **Proyecto** de acuerdo a lo manifestado a esta autoridad dentro de las colindancias del sitio autorizado, no se obstruyan los escurrimientos naturales de la zona; en el mismo sentido, el **Promovente**, será el único responsable de las posibles afectaciones que pudiera ocasionar a los predios colindantes.
14. El **Promovente**, durante la operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberá de llevar a cabo el mantenimiento periódico del sistema, y así evitar posibles inundaciones y azolvamientos en el mismo, lo anterior conforme a los proyectos respectivos aprobados por su dependencia y/o por las dependencias correspondientes u organismo operador correspondiente.
15. Con motivo de la operación del Sistema de Alcantarillado Sanitario, el **Promovente** deberá evitar la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento en suelo, bien nacional y/o cuerpo de agua cercano al **Proyecto**, por lo que las aguas residuales deberán ser tratadas previas a su descarga y cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-1996; en el mismo sentido, el **Promovente** deberá gestionar los permisos correspondientes ante la Dependencia competente en la materia para las descargas correspondientes.
16. En cumplimiento a la NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, se deberá ajustar y respetar el nivel sonoro de decibeles de acuerdo a los horarios que corresponden a industriales y comerciales establecidos en dicha norma; en éste mismo sentido deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copia de la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinarias propios que se utilizarán en las diversas etapas con la finalidad que dicho mantenimiento ayude a atenuar el nivel sonoro durante la operación de los mismos.
17. Deberá llevarse a cabo el programa de mantenimiento adecuado de acuerdo al diseño de la combustión interna de los vehículos pesados que estarán disponibles y en circulación con el uso del Diésel para que estos puedan estar trabajando en óptimas condiciones durante toda la etapa operativa del **Proyecto**, cumpliendo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006. Asimismo, deberá de mantener en el sitio del **Proyecto** copia de la bitácora de mantenimiento de los equipos y maquinarias propios o de la empresa contratada para tal efecto y que se utilicen en las diversas etapas del **Proyecto** a fin de verificar que estén operando en óptimas condiciones.
18. Como medida de compensación ambiental el **Promovente** deberá presentar un Programa de reforestación que incluya la plantación de un mínimo de 750 árboles de especies nativas, el cual deberá ser presentado *en primer orden a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable* perteneciente a ésta Secretaría, *quien le sellará de acuse de recepción y posteriormente el Promovente remitirá dicho acuse de recibido a la Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones* de esta Secretaría en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del inicio de la obra.
19. Con respecto a la condicionante anterior, el Programa de reforestación será avalado por la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de esta Secretaría, quien determinará las medidas, acciones y zonas sujetas a reforestar;



dicho programa deberá de asegurar que las especies plantadas tengan por lo menos un promedio del 90% del total de supervivencia. Cabe señalar que su Programa de Mantenimiento podrá tener justificantes con respecto a las condiciones climáticas, es decir en lo relacionado a lluvias podrá ser justificado el riego contribuyendo al ahorro de agua; quedando estrictamente prohibido el uso de árboles de la especies denominadas comúnmente como Ficus y Eucaliptus.

20. De acuerdo a las actividades de reforestación establecidas como condicionantes en los puntos anteriores de esta Resolución; la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, podrá sustituir por otra actividad afín a la materia ambiental que promueva la sustentabilidad ambiental en el Estado; para lo cual deberá emitir escrito al **Promovente** dejando sin efecto dichas condicionantes y acreditando la actividad por la cual fue sustituido el Programa de reforestación. El **Promovente**, deberá remitir copia simple del escrito que la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable emita a su favor, en dos tantos, uno para la **Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones** y el otro a la **Dirección de Gestión Ambiental** ambas pertenecientes a esta Secretaría, para su seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.
21. Una vez finalizada la ejecución de las actividades, el **Promovente** deberá iniciar el retiro de todas las instalaciones, maquinarias y equipos que fueron ocupadas durante toda la etapa constructiva del **Proyecto**.
22. El **Promovente**, deberá dar cumplimiento a las conclusiones, recomendaciones, lineamientos, opiniones técnicas y/o similares emitidas por parte de las diferentes instancias y/o instituciones facultadas en la materia para otorgar autorizaciones, resolutivos o resultados en relación al presente **Proyecto**.

SÉPTIMO. Conforme al 47 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, dentro de los diez días hábiles siguientes del inicio de la preparación del sitio y diez días hábiles siguientes a la conclusión de la construcción del **Proyecto**, para que ésta pueda verificar el cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental establecidas en la presente Resolución durante esta etapa del proyecto.

OCTAVO. En el caso de cese de operaciones y/o previo a la etapa del abandono de obra o actividad autorizado, el **Promovente**, deberá dar aviso con sesenta días hábiles de anticipación, para que esta Secretaría determine lo conducente conforme a la Ley, el Reglamento en materia y otros ordenamientos legales aplicables.

NOVENO. El **Promovente** deberá cumplir con las medidas de prevención y mitigación propuestas y señaladas en el Informe Preventivo presentado ante esta Secretaría, así como con los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. De la misma manera los trabajos que se realicen para la operación de dicha obra no deberán rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

DÉCIMO. El **Promovente** será responsable de que la veracidad, calidad y oportuna información presentada para el cumplimiento de esta Resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.



DÉCIMO PRIMERO. Conforme a los artículos 7, 56 y 58 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, en el supuesto de que el **Promovente** pretenda realizar ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura del **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento y solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, antes de su ejecución, previo pago de derechos conforme lo señala la Ley de Hacienda vigente en el Estado de Tabasco, por lo anterior ingresará a esta Secretaría oficio libre acompañado de una ficha técnica que contenga información suficiente y detallada que permita analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, o si requiere la presentación de algún Estudio en materia de Impacto o Riesgo Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, el **Promovente** está obligado a cumplir con las condicionantes que se señalan en esta Resolución, y presentar los informes de su cumplimiento por cada una de las etapas del proyecto (Preparación del sitio, Construcción, Operación y Abandono del Sitio) en un plazo no mayor a **treinta días hábiles** de conclusión de cada etapa del **Proyecto**; dichos informes deberán ser entregados por escrito en dos tantos con sus respectivos anexos fotográficos, un tanto a la **Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones** y el otro a la **Dirección de Gestión Ambiental** ambas pertenecientes a esta Secretaría, para su seguimiento, revisión y debida integración al expediente según corresponda a cada Dirección.

DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución a favor el **Promovente** es personal y conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, en caso de que la empresa pretenda transferir la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, será necesario se notifique previamente a la Secretaría, a fin de que esta autorice o no dicha transferencia, acatándose a lo señalado en dicho artículo.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y obligaciones a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 48 fracción II y III del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, todo **Promovente** que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Subsecretaría para que proceda en base a la situación que ésta guarde al momento de su notificación, de acuerdo a lo señalado por este artículo.

DÉCIMO QUINTO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **PROYECTO** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todas aquellas operaciones atribuibles al desarrollo de la obra y actividad del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el Informe Preventivo.



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 21 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

DÉCIMO SEXTO. En caso de que las obras y actividades del proyecto, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o, algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio donde se desarrollará y en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras o actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 297 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, permisos y similares que sean requisito para el desarrollo de las obras y actividades de la empresa y que a su vez sean requeridas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a los artículos 275 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y 84 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental la Subsecretaría podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad se esté realizando de conformidad con lo que dispone esta autorización, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

DÉCIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su Reglamento y el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia del fuero común.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento al **Promovente** que deberá observar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el Estado de Tabasco y demás aplicable para su **Proyecto**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 281 de la Ley Protección Ambiental del Estado de Tabasco en vigor, se le hace del conocimiento al **Promovente**, que para el caso de cualquier conducta u omisión que cometa violentando la normatividad ambiental, se le sancionará en cumplimiento a la interpretación conforme a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 1º párrafo segundo, por lo que esta autoridad ambiental determina que los criterios que en este documento se establecen, obedecen a un tema de protección y prevención ambiental, y siendo que es obligación de las autoridades ambientales en el país velar el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, ya que este derecho es de tal importancia al interés social que implica y justifica restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público, razón por la que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad, esta autoridad ambiental estatal hace las presentes determinaciones obedeciendo la importancia al interés social que presenta la materia ambiental como derecho fundamental de prioridad ante los derechos particulares, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente a dicho derecho sea sancionada, lo anterior en virtud de lo establecido por los artículos 1, 4 y 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 22 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

Salvador", así como el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo como base de este criterio lo establecido en la tesis aislada que a continuación se cita:

Época: Décima Época, Registro: 2001686, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, Materia (s): Constitucional, Tesis: XI 1º I.A (10º), Página: 1925 MEDIO AMBIENTE, AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA (Énfasis añadido).

VIGÉSIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, se advierte al Promovente que para el caso de que el presente Resolutivo sea omiso, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto al proyecto que se evalúa, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión o mediante juicio seguido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Ahora bien para el caso que las circunstancias aludidas puedan ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por el último párrafo del artículo 123 de la Ley aplicable y el artículo 56 de su reglamento en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO. Toda vez que esta Autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para acatar el término que fija el Artículo 119 último párrafo de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer, que ocupa todos los días anteriores al señalado para la audiencia (Resolución) del Promovente, razón por la cual resultó imposible emitir su Resolución en los términos legales establecidos, resultando aplicable por analogía al caso la siguiente tesis jurisprudencial:

AUDIENCIA EN EL AMPARO.- QUEJA INFUNDADA CONTRA EL SEÑALAMIENTO DE ELLA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL.- No obstante la terminante disposición del párrafo anterior de la Ley de Amparo, que manda a fijar la audiencia a más tardar, dentro del término de treinta días contados a partir del día que se dicta el auto en que se admite la demanda, debe declararse infundada la queja en que se haga valer contra la resolución por lo cual el Juez de Distrito señala como fecha para la celebración de la audiencia una posterior a la prescripta por esta Ley, si consta que el Juzgado se encuentra materialmente imposibilitado para acatar el citado artículo 147, en virtud del gran número de asunto de que debe conocer, que ocupan todos los días anteriores al señalado para la audiencia del quejoso.

Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que apareció publicada en el Apéndice al seminario judicial de la Federación, 1917-1988. Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Tesis Jurisprudenciales 265 página 478.

Prol. Av. 27 de Febrero s/n, Explanada Plaza de Toros. Col. Espejo 1
Tel.: 3 10 03 50, Ext. 119 y 128
Villahermosa, Tabasco, México
<http://sernapam.tabasco.gob.mx>

*2017. Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos*



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

Resolución en Materia de Impacto Ambiental
N° SERNAPAM-RIA/064/2017

Página 23 de 23

EXPEDIENTE N° I.P.-049-2017

VIGÉSIMO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a favor del **Promoviente**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Benito Juárez García, No. 102, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco o en la Ventanilla de Trámites Empresariales de esta Secretaría; en caso de que otra persona reciba el presente, esta deberá de incluir una carta poder simple debidamente firmada por el **Promoviente**, incluyendo copia de su nombramiento y dos testigos anexando copias de su identificación oficial, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 385 suplemento 7363 B, Época 6ª artículo 24 fracción XVI, de fecha treinta de marzo del año dos mil trece.

Atentamente

Juan Carlos García Alvarado
Subsecretario



SECRETARÍA DE ENERGÍA
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL

C.c.p. C. Ricardo Fitz Mendoza.- Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (Archivo Digital).
C.c.p. MDR José Raymundo Saury Arias.- Subsecretario de Desarrollo Sustentable de la SERNAPAM.
C.c.p. Ing. Juan José Osorio Morales.- Director de Inspección Ambiental y Reclamaciones de la SERNAPAM

Expediente:
TUR / ICTG / IGH

Prol. Av. 27 de Febrero s/n. Explanada Plaza de Toros, Col. Espejo 1
Tel.: 3 10 03 50, Ext. 119 y 128
Villahermosa, Tabasco, México
<http://sernapam.tabasco.gob.mx>

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos"